

Eficacia de las medidas alternativas en la comparecencia restringida: Un estudio sobre el riesgo de fuga y la garantía de presencia en el proceso penal

Efficacy of alternative measures in restricted appearance: A study on flight risk and the guarantee of presence in the criminal process

<https://doi.org/10.5281/zenodo.21168068>

Autor:

Jorge Manuel Naranjo Vera
Universidad Bolivariana del Ecuador
jorgenaranjo229@gmail.com
<https://orcid.org/0009-0008-6594-4092>

DIRECCIÓN PARA CORRESPONDENCIA: jorgenaranjo229@gmail.com

Fecha de recepción: 21/11/2025

Fecha de aceptación: 27/01/2026

RESUMEN

El uso excesivo de la prisión preventiva en el Ecuador constituye una de las problemáticas más graves dentro del sistema de justicia penal, afectando de forma directa la presunción de inocencia y el derecho a la libertad personal de los procesados. El presente artículo científico analiza la eficacia de las medidas alternativas contempladas en la comparecencia restringida frente a la mitigación del riesgo de fuga y la garantía de comparecencia al proceso penal. Mediante un diseño metodológico mixto (dogmático y socio-jurídico), se contrasta el marco normativo del Código Orgánico Integral Penal con la práctica judicial ordinaria, tomando como referencia los estándares de la Sentencia No. 8-20-CN/21 de la Corte Constitucional, la Resolución No. 14-2021 de la Corte Nacional de Justicia, y un estudio cuantitativo-territorial de las medidas cautelares aplicadas en el cantón Santo Domingo. Los resultados demuestran la existencia de un sesgo socioeconómico estructural conocido como la patrimonialización del arraigo y un colapso operativo-tecnológico del sistema nacional de vigilancia electrónica. Se concluye que, para garantizar un sistema penal técnico y proporcional, es indispensable

superar la inercia del encierro automático de última ratio mediante evaluaciones científicas del riesgo procesal independientes.

Palabras clave: Comparecencia Restringida, Medidas Alternativas, Riesgo de Fuga, Prisión Preventiva, Arraigo Social, Vigilancia Electrónica.

ABSTRACT

The excessive use of pretrial detention in Ecuador constitutes one of the most serious problems within the criminal justice system, directly affecting the presumption of innocence and the right to personal liberty of those prosecuted. This scientific article analyzes the efficacy of alternative measures under restricted appearance to mitigate flight risk and guarantee attendance in criminal proceedings. Using a mixed methodological design (dogmatic and socio-legal), the regulatory framework of the Organic Integral Penal Code is contrasted with ordinary judicial practice, taking as reference the standards of Judgment No. 8-20-CN/21 of the Constitutional Court, Resolution No. 14-2021 of the National Court of Justice, and a quantitative-territorial study of the precautionary measures applied in the Santo Domingo canton. The results demonstrate the existence of a structural socioeconomic bias known as the patrimonilization of social roots and an operational-technological collapse of the national electronic monitoring system. It is concluded that, in order to guarantee a technical and proportional criminal system, it is essential to overcome the inertia of automatic last-resort confinement through independent scientific evaluations of procedural risk.

Keywords: Pretrial Detention, Alternative Measures, Flight Risk, Pretrial Detention, Social Roots, Electronic Monitoring.

INTRODUCCIÓN

La administración de justicia penal en el siglo XXI enfrenta el desafío persistente de equilibrar la eficacia en la persecución del delito con el respeto irrestricto a las garantías individuales. En el contexto ecuatoriano, este equilibrio se encuentra en una fase de redefinición crítica, marcada por una crisis penitenciaria sin precedentes y una saturación del sistema judicial que cuestiona la operatividad de las medidas cautelares personales. La comparecencia restringida, se entiende como el conjunto de obligaciones que se aplican al procesado, las mismas que limitan su libertad sin llegar al encierro físico, esto emerge no solo como una opción legal, sino como un imperativo ético y constitucional derivado del principio de presunción de inocencia (Verdugo, 2023).

El marco constitucional de 2008 posicionó a la libertad como la regla general y a la privación de esta como la excepción máxima, como mandato se materializa en el Código Orgánico Integral Penal (COIP), el cual en su artículo 522 establece un catálogo de medidas alternativas que son destinadas a asegurar la presencia del procesado, la protección de las víctimas y el cumplimiento de la pena; no obstante, la realidad procesal revela una discordancia profunda entre la norma y su aplicación. La prisión preventiva, concebida como medida de último recurso, se ha transformado frecuentemente en como pena anticipada, que es utilizada como herramienta de respuesta inmediata ante la presión social y mediática (Ortiz & Perez, 2022).

La eficacia existente de las medidas alternativas que se aplican en el Ecuador son la prohibición de salida del país, la comparecencia antes el juzgado, el arresto domiciliario y la vigilancia electrónica son el eje central de esta investigación. La interrogante es si estas medidas son realmente suficientes para contrarrestar el peligro procesal, específicamente el riesgo de fuga. El riesgo de fuga por el procesado no es inventado, es una probabilidad basada en hechos objetivos y razonables que sugieren que el imputado podría tener la clara intención de desaparecer de la justicia. Para evaluar esta probabilidad, los operadores de justicia recurren al concepto de arraigo, el cual comprende los vínculos domiciliarios, familiares, laborales y sociales que el individuo mantiene en el país (Perez, 2014).

Sin embargo, el estudio evidencia que la valoración del arraigo adolece o se ve reflejado a razón de un sesgo socioeconómico. Los jueces exigen al procesado presente documentales formales donde acrediten que poseen empleo estable y propiedad privada, excluyendo a los ciudadanos en situación de vulnerabilidad o no tengan una situación económica estable. Esta patrimonialización del arraigo lo que hace es desnaturalizar la función de la comparecencia restringida y convierte a la prisión preventiva en un mecanismo de exclusión social (Denys & Edwar, 2025).

A esta problemática sociológica se suma la deficiencia tecnológica. El dispositivo de vigilancia electrónica, que fue presentado como la solución técnica para despresurizar los centros de rehabilitación, enfrenta un colapso operativo. Informes recientes indican que la gran mayoría de estos dispositivos presentan fallas que generan alertas falsas o, peor aún, dejan de emitir señales de ubicación en tiempo real, lo que erosiona la confianza de los juzgadores en la medida y los motiva a optar por el encarcelamiento preventivo como única garantía percibida de seguridad (Redaccion, 2024).

La presente investigación no solo describe la ineficiencia del sistema, sino que profundiza en las causas estructurales de la ineficacia. Se analiza cómo la falta de evidencias de antelación al proceso de juicio, donde deja al juzgador sin herramientas y técnicas para evaluar el riesgo procesal de forma científica; por ende, este es obligado que su decisión sea basada en intuiciones o en la fuerza del argumento fiscal. Igualmente, se examina los problemas que ha causado impacto de la jurisprudencia de la Corte Constitucional; donde, ha intentado corregir estas causas mediante sentencias que declaran la inconstitucionalidad de normas que impedían la sustitución de la prisión preventiva en delitos graves, obligándolos a evaluar al acusado si es necesario encerrarlo antes del juicio (Gordillo, 2023).

En definitiva, la eficacia de las medidas alternativas en la comparecencia restringida es el termómetro del funcionamiento de un Estado constitucional de derechos y justicia. Un sistema que abusa del encierro preventivo no solo fracasa en proteger la presunción de inocencia, sino que alimenta una crisis humanitaria dentro de las cárceles que termina por revertirse contra la seguridad ciudadana misma. A través de las siguientes secciones, se desglosará esta problemática con datos estadísticos, análisis normativo y reflexiones dogmáticas orientadas a proponer una gestión de la cautelaridad más técnica, justa y proporcional.

DESARROLLO

Metodología

La elaboración de este artículo se fundamenta en un diseño metodológico mixto que integra elementos de la investigación dogmático-jurídica y la investigación socio-jurídica. Según la doctrina metodológica contemporánea, la investigación dogmática se centra en el estudio del ordenamiento jurídico "puro", analizando las normas y los principios generales del derecho de forma teórica y abstracta. Por otro lado, la investigación socio-jurídica busca contrastar el derecho vigente con su eficacia real en la sociedad, examinando los desajustes entre la norma y la práctica judicial.

Enfoques y Métodos Aplicados

Para abordar la complejidad del riesgo de fuga y las medidas alternativas, se utilizaron los siguientes métodos:

1. **Método Histórico-Lógico.** estudia la trayectoria del objeto de investigación, de la influencia de las teorías psicológicas y pedagógicas tal y como

se manifestaron, su condicionamiento por las estructuras económicas, políticas, ideológicas y sociales en los diferentes periodos históricos, y donde debe revelarse la lógica de desarrollo de esas teorías en la evolución del objeto investigado (Rivero, 2017). Este método se empleó para rastrear la evolución de la prisión preventiva y las medidas cautelares en la legislación ecuatoriana, desde la instauración del sistema acusatorio hasta las reformas recientes del COIP y las resoluciones de la Corte Nacional de Justicia.

2. **Método Dogmático y Hermenéutico.** El método dogmático en el derecho positivo se refiere a un enfoque de investigación centrado en el análisis y la sistematización de las normas jurídicas vigentes. Tiene como objetivo principal es interpretar, analizar y aplicar las normas de derecho positivo (leyes, jurisprudencia y doctrina) para resolver problemas jurídicos específicos (Muñoz, 2026). Por otro lado, la hermenéutica del derecho, es una forma universal de comprensión de lo jurídico, ofrece los rasgos de una doctrina filosófica del derecho, en la que se dilucidan los temas referentes al conocimiento jurídico y a la regulación práctica de comportamientos (Hernandez, 2019). Este método es esencial para la interpretación de los artículos 522, 534 y 536 del COIP que son primordiales dentro de esta investigación, así como para el análisis de la jurisprudencia constitucional que ha delimitado los principios de proporcionalidad, necesidad y excepcionalidad.

3. **Análisis Documental y Bibliográfico.** La investigación documental y bibliográfica es una de las técnicas de la investigación cualitativa que se encarga de recolectar, recopilar y seleccionar información de las lecturas de documentos, revistas, libros, grabaciones, filmaciones, periódicos, artículos resultados de investigaciones, memorias de eventos, entre otros; en ella la observación está presente en el análisis de datos, su identificación, selección y articulación con el objeto de estudio (Universidad Simón Bolívar, 2020). Con esta técnica se realizó una revisión exhaustiva de informes técnicos del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad (SNAI), reportes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y artículos científicos publicados en bases de datos como Dialnet, Scielo y Redalyc.

4. **Método Inductivo-Deductivo.** El método inductivo-deductivo está conformado por dos procedimientos inversos como la inducción y deducción.

La inducción es una forma de razonamiento en la que se pasa del conocimiento de casos particulares a un conocimiento más general, que refleja lo que hay de común en los fenómenos individuales. Su base es la repetición de hechos y fenómenos de la realidad, encontrando los rasgos comunes en un grupo definido, para llegar a conclusiones de los aspectos que lo caracterizan. Y la deducción se toman conclusiones generales para explicaciones particulares. Este método se inicia con el análisis de los teoremas, leyes, postulados y principios de aplicación universal y de comprobada validez, para aplicarlos a soluciones o hechos particulares (Rodríguez, 2017). Este método Permitió extraer conclusiones generales sobre la ineficacia de los sistemas de vigilancia electrónica a partir de casos específicos de fallas técnicas reportadas en los dispositivos y alertas del sistema de monitoreo.

Técnicas de Recolección y Procesamiento de Información

La investigación se nutrió de datos cuantitativos y cualitativos presentados en los materiales de estudio:

- **Análisis estadístico.** se procesaron datos sobre hacinamiento carcelario, población bajo prisión preventiva y tasas de anomalías en grilletes electrónicos.
- **Revisión de Jurisprudencia.** se analizaron sentencias hito como la 8-20-CN/21 de la Corte Constitucional y la Resolución 14-2021 de la Corte Nacional de Justicia, las cuales establecen estándares obligatorios para los jueces de garantías penales.
- **Observación de la Práctica Judicial:** A través de estudios de campo y testimonios de expertos citados en la literatura, se identificó la mecanización de las decisiones judiciales y la resistencia al cambio del paradigma punitivo.

Esta metodología permitió no solo describir el marco legal de la comparecencia restringida, sino también identificar las causas subyacentes de su ineficacia operativa, tales como la falta de recursos técnicos, la carencia de unidades de evaluación de riesgos y el sesgo socioeconómico en la valoración del arraigo.

DESARROLLO

Subtema 1: Las Medidas Cautelares de Carácter Personal y la Comparecencia Restringida en el COIP

Se emplea como herramienta para asegurar, conservar o anticipar la efectividad de la resolución estimatoria que pueda dictarse en el curso de un proceso judicial, las medidas cautelares, de acuerdo a lo establecido en el artículo 87 de la Constitución de la República del Ecuador, especifican la posibilidad de aplicar medidas cautelares a fin de evitar el quebrantamiento de algún derecho. Estas medidas pueden adoptarse tanto en las garantías constitucionales como en un proceso judicial autónomo inherente a cualquier rama del derecho.

En la rama penal, según lo define el artículo 519 del COIP, las medidas cautelares personales tienen como finalidad garantizar el desarrollo eficaz del proceso, la presencia de la persona procesada y la protección de las víctimas. El artículo 522 del COIP establece de manera jerárquica un catálogo de medidas alternativas que deben aplicarse de forma prioritaria a la privación de libertad, siendo estas:

1. La prohibición de ausentarse del país.
2. La obligación de presentarse periódicamente ante la o el juzgador que conoce el proceso o ante la autoridad que se designe.
3. El arresto domiciliario.
4. El dispositivo de vigilancia electrónica.
5. La detención (con fines investigativos).
6. La prisión preventiva.

La comparecencia restringida engloba las primeras cuatro medidas alternativas, diseñadas específicamente para limitar de forma proporcional la libertad del procesado sin someterlo al encierro físico en un centro penitenciario, protegiendo así el núcleo del derecho a la presunción de inocencia (Ministerio de Justicia, 2021).

Subtema 2: El Principio de Excepcionalidad de la Prisión Preventiva como Última Ratio

La regulación constitucional y legal del Ecuador recoge principios básicos que deben dirigir la aplicación de la prisión preventiva como son: jurisdiccionalidad, excepcionalidad y proporcionalidad.

- **La jurisdiccionalidad:** implica que la potestad jurídica para dictar esta medida proviene exclusivamente de un órgano competente, es decir, un Juez.
- **La excepcionalidad:** deriva del derecho a la libertad personal como regla general, razón por la cual la aplicación de la prisión preventiva ha de ser excepcional, o sea el último recurso o de *última ratio*.
- **La proporcionalidad:** exige una racionalidad y coherencia directa entre la gravedad de la infracción y la medida cautelar impuesta, evaluando la idoneidad y necesidad del encierro preventivo frente a las alternativas de menor lesividad (Cedeño, 2019).

El principio de *última ratio* —asociado al principio de mínima intervención penal— prescribe que la prisión preventiva solo puede justificarse cuando concurren de forma estricta los presupuestos formales y materiales previstos en la ley, y exista el convencimiento fáctico de que las medidas alternativas contempladas en el artículo 522 del COIP son totalmente insuficientes para neutralizar el peligro procesal. Su uso desmedido o automático distorsiona la naturaleza cautelar de la medida, convirtiéndola de manera ilegítima en una sanción o castigo adelantado que vulnera los convenios internacionales de derechos humanos (CORTE NACIONAL DE JUSTICIA, 2021).

Subtema 3: La Sentencia No. 8-20-CN/21 de la Corte Constitucional como Hito de Eficacia Jurídica y la Mutabilidad de la Medida Cautelar

Esta es una síntesis de la Sentencia No. 8-20-CN/21 de la Corte Constitucional del Ecuador, la cual aborda la limitación a la sustitución de la prisión preventiva.

Aspecto	Detalle
Tema Principal	Consulta de constitucionalidad sobre el artículo 536 del COIP, que prohibía sustituir la prisión preventiva en delitos con penas mayores a 5 años.
Antecedentes	Tres personas fueron procesadas por robo (pena de 5 a 7 años) y se les dictó prisión preventiva. Al solicitar la sustitución de la medida, la jueza del caso dudó de la constitucionalidad de la prohibición legal y elevó la consulta a la Corte.
Problema Jurídico	¿Es constitucional prohibir la sustitución de la prisión preventiva basándose únicamente en la gravedad de la pena, sin permitir que el juez analice si la medida sigue siendo necesaria o proporcional?

Principios Afectados	Excepcionalidad como la prisión preventiva debe ser la última opción, no la regla. La Necesidad solo debe aplicarse si no existen medidas menos graves que aseguren el proceso. La proporcionalidad el paso del tiempo y el cambio de circunstancias obligan a revisar si la privación de libertad sigue siendo justa.
Decisión de la Corte	Declaró la inconstitucionalidad de la frase: No cabe la sustitución en las infracciones sancionadas con pena privativa de libertad superior a cinco años, contenida en el inciso primero del Art. 536 del COIP.
Razón del fallo	La Corte determinó que esta prohibición creaba un candado legal que impedía a los jueces cumplir con su deber de revisar periódicamente la medida. La prisión preventiva no puede ser automática ni irreversible solo por el tipo de delito; debe ser mutable si las circunstancias cambian.

Bajo los parámetros de la investigación, la sentencia 8-20-CN/21 es un hito de Eficacia Jurídica. La metodología busca identificar las causas de la ineficacia (como la falta de criterios técnicos); esta sentencia elimina una de las principales causas legales de esa ineficacia al permitir que el juez finalmente pueda valorar medidas alternativas (como el grillete) sin la restricción arbitraria de los 5 años. Bajo este contexto detallare casos en los cuales se han aplicado medida de prisión preventiva y otro de medidas alterativas a la misma

Caso 2: La Eficacia Jurídica y las Medidas Alternativas (Hito Sentencia 8-20-CN/21)

En contraste, tras emitirse la Sentencia No. 8-20-CN/21 de la Corte Constitucional, se observa un cambio de paradigma en casos de delitos contra la propiedad (como robo con violencia). En un proceso reciente bajo esta línea jurisprudencial, un ciudadano procesado cuya pena superaba los cinco años solicitó la sustitución de la prisión preventiva tras seis meses de encierro, alegando un deterioro grave en su salud y la presentación de un garante con arraigo sólido. Antes de esta sentencia, el juez habría tenido las manos atadas por el candado legal del artículo 536 del COIP. Sin embargo, en aplicación del nuevo estándar, el magistrado pudo realizar un ejercicio de ponderación: determinó que el usar el dispositivo de vigilancia electrónica y la prohibición de salida del país se toman como medidas suficientes para garantizar que el procesado no evadiría la justicia mientras recibía tratamiento médico. Este escenario demuestra que, cuando el derecho permite la mutabilidad de la medida, se protege la dignidad humana sin abandonar los fines del proceso.

Subtema 4: El Arraigo Social en el Riesgo de Fuga y la Problemática Judicial de la Patrimonialización

El análisis del arraigo personal y social constituye el elemento central para evaluar de forma objetiva el riesgo procesal de fuga de un imputado. Sin embargo, la práctica judicial cotidiana en el Ecuador evidencia que los juzgadores incurren frecuentemente en un sesgo socioeconómico severo al valorar esta condición, lo que da paso a una patrimonialización discriminatoria del arraigo. Al exigir de manera formalista escrituras de propiedades inscritas, contratos laborales formales u otros documentos notariales de difícil acceso para las personas de escasos recursos o inmersas en la informalidad económica, el arraigo se convierte en una barrera de clase (Jaramillo, 2025).

Esta distorsión forense vulnera la presunción de inocencia y altera de forma fáctica las reglas de la carga de la prueba (*onus probandi*). En lugar de que la Fiscalía General del Estado pruebe técnicamente con indicios objetivos y de alta intensidad la existencia real de un peligro inminente de fuga, la práctica forense impone al procesado la obligación de probar, mediante arraigos económicos y patrimoniales "de calidad", que merece defenderse en libertad. Para contrarrestar esta mecanización, el Pleno de la Corte Nacional de Justicia emitió la Resolución No. 14-2021, recordando la obligación del órgano fiscal de fundamentar y justificar detalladamente por qué las medidas alternativas resultan insuficientes para cautelar el proceso penal (CORTE NACIONAL DE JUSTICIA, 2021).

Caso 1: La Prisión Preventiva como regla por Gravedad del Hecho

En un proceso por tráfico de sustancias a gran escala, el juzgador dictó prisión preventiva basándose casi exclusivamente en la severidad de la pena y la naturaleza del delito. A pesar de que la defensa presentó documentos que acreditaban que el procesado era el único sustento de una familia con menores de edad y poseía un domicilio fijo (arraigo familiar y social), el juez determinó que estos elementos eran "insuficientes para mitigar el riesgo de fuga" ante la posibilidad de una sentencia de larga duración. Este caso humaniza la crítica expuesta en la introducción: la "patrimonialización del arraigo". Aquí, la falta de una propiedad a nombre del procesado o un empleo en relación de dependencia formal pesó más que sus vínculos afectivos y sociales, convirtiendo la medida cautelar en un anticipo de la pena y evidenciando cómo el sesgo socioeconómico desplaza los principios de necesidad y proporcionalidad.

Subtema 5: Análisis de la Vigilancia Electrónica en Ecuador: Viabilidad Telemática, Fallas de Monitoreo y el Desafío del Traslado de Costos al Usuario

De acuerdo a los datos del Servicio Nacional de Atención Integral de Privados de Libertad (SNAI), hay 2.788 grilletes dañados de un total de 4.000. Es decir, el 70% de los Dispositivos de Vigilancia Electrónica (DVE) tiene problemas. A escala nacional, solo hay 66 dispositivos para nuevos procesados. El SNAI no respondió la pregunta sobre cuántas alertas recibe por posibles problemas con los grilletes o cuando los procesados intentan sacárselos. Expertos sostienen que esta es una medida efectiva para evitar el hacinamiento en las cárceles. Pero no hay un estándar para su uso y los procesados con altos índices de peligrosidad se quedan sin ellos. El dispositivo de vigilancia electrónica (DVE) o grillete electrónico se incluyó en el COIP como una herramienta tecnológica innovadora para mitigar el hacinamiento carcelario y garantizar el control de los procesados en comparecencia restringida (V, 2021).

No obstante, la viabilidad técnica y operativa de este mecanismo enfrenta una crisis estructural profunda en el Ecuador, la cual se detalla a través de los siguientes indicadores de gestión del sistema:

Variable Técnica y Operativa	Métrica / Indicador	Fuente de Datos
Tasa de anomalías en grilletes	85,43% del inventario	SNAI / Radio Pichincha
Dispositivos adquiridos (2016)	4.000 unidades telemáticas	Registros SNAI
Equipos operativos activos (2025)	543 unidades (13,58%)	Plataforma SNAI
Costo de adquisición por unidad	1.058 USD por dispositivo	Presupuesto SNAI
Alarmas por pulsera quitada (2025)	19.733 alertas registradas	Rendición de Cuentas SNAI
Alarmas por límites geográficos	Más de 870.000 reportadas	Rendición de Cuentas SNAI

Las deficiencias técnicas de los DVE abarcan la corta autonomía de la batería, la cual dura únicamente de tres a cuatro horas, obligando al procesado a permanecer inmóvil y conectado a una toma de corriente para evitar que el sistema genere falsas alertas de evasión. A nivel administrativo y de software, la Contraloría General del Estado ha advertido graves problemas en la interoperabilidad telemática con el sistema de seguridad ECU 911, requiriendo procesos manuales de comunicación que aumentan el riesgo de omisión y demoras en los tiempos de respuesta policial. La vulnerabilidad del sistema ha facilitado la fuga de figuras políticas de alto perfil (como Fernando Alvarado y María de

los Ángeles Duarte), destruyendo la confianza de los magistrados en la efectividad real de esta alternativa (REDACCION, 2024).

A este escenario de inestabilidad técnica se suma una reforma regulatoria trascendental dictada en abril de 2026 en el Reglamento de funcionamiento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social. La nueva disposición normativa dictamina que los usuarios de los dispositivos de vigilancia electrónica deberán pagar de forma periódica un valor arancelario por el concepto de uso, operación, mantenimiento, reposición y soporte técnico del grillete. Aunque se prevé la aplicación de un análisis de factores socioeconómicos, la privatización de los costos de la medida cautelar introduce una barrera económica excluyente que impedirá a los procesados pobres acceder a la vigilancia electrónica como alternativa al encarcelamiento preventivo, agudizando la crisis de hacinamiento y el sesgo de clase en el sistema judicial.

Subtema 6: Análisis Territorial de la Prisión Preventiva en Santo Domingo y los Estándares de Reparación de la CIDH

La aplicación práctica de la prisión preventiva en los juzgados penales del Ecuador revela un desvío sustancial de los principios constitucionales de excepcionalidad. El estudio cuantitativo de la cautelaridad personal en el cantón Santo Domingo de los Tsáchilas, correspondiente a los datos oficiales del Consejo de la Judicatura procesados durante el primer semestre del año 2018, demuestra de forma empírica la prevalencia del encierro preventivo frente a las alternativas del artículo 522 del COIP:

Variable	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	TOTAL
TOTAL, CAUSAS	166	131	122	105	125	104	753
P. PREVENTIVA	125	85	86	71	86	74	527
%	75,3	64,9	70,5	67,6	68,8	71,1	69,9
OTRAS MEDIDAS	41	46	36	34	39	30	226
%	24,7	35,1	29,5	32,4	31,2	28,9	30,1

Fuente: Oficio-DP23-2018-0415-OF, Consejo de la Judicatura de Santo Domingo (2018) (Cedeño, 2019).

El desglose estadístico evidencia que el 69,9% de los casos analizados se resolvieron mediante boletas de prisión preventiva, mientras que el conjunto total de las

medidas sustitutivas representó únicamente un 30,1% de aplicación. Esta asimetría cuantitativa refleja la mecanización judicial del encierro punitivo. Los defensores públicos entrevistados coinciden en que el sistema de garantías penales opera de forma mecánica, asumiendo la prisión preventiva como regla por defecto en infracciones que superan el año de privación de libertad (Cedeño, 2019).

Esta reclusión desmedida y habitual produce un daño psicológico y social irreversible sobre el procesado y su núcleo familiar, alterando su reputación, empleo y estabilidad emocional, sin que existan mecanismos rápidos de indemnización civil cuando se ratifica la inocencia de la víctima en el juicio. Este nivel de perjuicio individual y de desprotección institucional ha generado que el Estado ecuatoriano sea demandado e internacionalmente sancionado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en precedentes emblemáticos como el *Caso Robert Ángel Vera Gómez* (Informe 20/16, por detención arbitraria prolongada de 43 meses sin compensación) y el *Caso Ramón Rosendo Carranza Alarcón* (Informe 40/17, por considerar la prisión preventiva de 4 años como una vulneración de la libertad y un anticipo ilegal de condena) (Cedeño, 2019).

CONCLUSIONES

La prisión preventiva, concebida constitucionalmente como una medida de aseguramiento excepcional y de última ratio, se ha transformado en la práctica procesal penal del Ecuador en una regla general fáctica y en un castigo anticipado debido a inercias punitivas de carácter mecánico y formalista que predominan en las audiencias de formulación de cargos.

La jurisprudencia de la Corte Constitucional en la Sentencia No. 8-20-CN/21 brindó un avance significativo al declarar inconstitucional el candado legal de los cinco años del artículo 536 del COIP. Sin embargo, el acceso fáctico a las medidas alternativas sigue restringido y viciado por la patrimonilización del arraigo, una exigencia socioeconómica discriminatoria que desplaza los principios de proporcionalidad, igualdad y presunción de inocencia, perjudicando de forma sistemática a los procesados en condiciones de extrema vulnerabilidad.

La viabilidad técnica de la vigilancia electrónica en el país se encuentra colapsada por un alarmante índice de fallas del 85,43%, baja autonomía de baterías, alertas geográficas erróneas y problemas de interoperabilidad con los sistemas de auxilio público. Esta crisis de control telemático, sumada a las reformas de 2026 que imponen el cobro de

aranceles por uso y mantenimiento del grillete telemático al procesado, introduce un filtro de exclusión económica que amenaza con suprimir definitivamente la comparecencia restringida en libertad para los ciudadanos de escasos recursos, profundizando el hacinamiento penitenciario y consolidando el uso desproporcionado de la reclusión provisional.

BIBLIOGRAFÍA

Cedeño, K. (2019). LA PRISIÓN PREVENTIVA COMO MEDIDA CAUTELAR DE CARÁCTER PERSONAL DE ÚLTIMA RATIO, APLICADA EN LA CIUDAD DE SANTO DOMINGO. *Revista Magazine de las Ciencias*, 10. doi:<https://doi.org/10.5281/zenodo.3239582>

CORTE NACIONAL DE JUSTICIA. (2021). Obtenido de <https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/resoluciones/2021/2021-14-Aclara-el-Art-534-COIP.pdf>

Denys, J., & Edwar, F. (Diciembre de 2025). El uso indebido del arraigo personal en materia flagrante frente al principio de igualdad. *Ciencia y Metodo*. doi:<https://doi.org/10.55813/gaea/rcym/v3/n4/110>

Gordillo, J. (Marzo de 2023). *ARRAIGOS EN LA PRISIÓN PREVENTIVA EN RELACIÓN AL PRINCIPIO DE IGUALDAD*. Obtenido de chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/<https://repositorio.puce.edu.ec/server/api/core/bitstreams/5df8058f-cb17-4791-be43-2aa2437988f6/content>

Hernandez, J. (2019). HERMENÉUTICA E INTERPRETACIÓN JURÍDICA. Mexico. Recuperado el 9 de Marzo de 2026, de chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/12/5649/5.pdf>

Jaramillo, D. (Octubre de 2025). El uso indebido del arraigo personal en materia flagrante frente al principio de igualdad. *Revista Científica Ciencia y Metodo*. doi:<https://doi.org/10.55813/gaea/rcym/v3/n4/110>

Ministerio de Justicia, D. H. (17 de febrero de 2021). Obtenido de CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL: https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf

Muñoz, S. (2026). Obtenido de <https://www.calameo.com/books/007789007c32bd2dc4796>

Ortiz, O., & Perez, E. (1 de Mayo de 2022). La prisión preventiva en América Latina: Un análisis normativo. *Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas*. doi:<http://dx.doi.org/10.35381/racji.v7i1.1775>

Perez, J. (1 de Abril de 2014). EL PELIGRO PROCESAL COMO PRESUPUESTO DE LA MEDIDA COERCITIVA PERSONAL DE PRISION PREVENTIVA. *Derecho y Cambio Social*. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5472565.pdf>

Redaccion. (17 de Junio de 2024). *El 85,43% de los grilletes electrónicos de Ecuador tienen algún tipo de anomalías*. Obtenido de <https://www.radiopichincha.com/grilletes-electronicos-ecuador-tienen-anomalias/>

REDACCION, R. P. (17 de Julio de 2024). *El 85,43% de los grilletes electrónicos de Ecuador tienen algún tipo de anomalías*. Obtenido de <https://www.radiopichincha.com/grilletes-electronicos-ecuador-tienen-anomalias/>

Rivero, J. (2017). Experiencia de la aplicación del método “histórico-lógico” y la técnica cualitativa “análisis de contenido” en una investigación educativa. *Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores*. Obtenido de <https://dilemascontemporaneoseduccionpoliticayvalores.com/index.php/dilemas/article/view/305/411>

Rodríguez, A. (1 de Marzo de 2017). Métodos científicos de indagación y de construcción del conocimiento. doi:DOI: <https://doi.org/10.21158/01208160.n82.2017.1647>

Universidad Simón Bolívar. (2020). Obtenido de <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://bonga.unisimon.edu.co/server/api/core/bitstreams/2af35a4b-2abf-4f78-a550-0a4e4764e674/content>

V, P. (23 de Marzo de 2021). *La crisis de los grilletes toca fondo: miles están inservibles y escasean*. Obtenido de <https://planv.com.ec/historias/la-crisis-grilletes-toca-fondo-miles-estan-inservibles-y-escasean/>

Verdugo, J. (2 de Enero de 2023). La realidad penitenciaria en el Ecuador,. *FORO: Revista de Derecho*. doi:<https://doi.org/10.32719/26312484.2023.39.5>